

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que pese a haber sido citada en dos ocasiones la madre de la menor de edad señora Breidi Daniela Rodríguez Rodríguez ha inasistido junto con la niña en dos ocasiones seguidas a la toma de muestra de ADN señalada por el Despacho, sin justificación alguna, pues lo único que señala es que no va por estar trabajando y que porque el demandado no va a la prueba (véase archivo # 60).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1837

Cali, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RAD. 76001-31-10-011-2019-00380-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se ordenará fijar nueva fecha para la cita de toma de muestra de ADN al grupo familiar conformado por la señora Breidi Daniela Rodríguez Rodríguez (madre de la presunta hija), Nilson GreceL Madrid Lerma (presunto padre), y la menor de edad Aylin Dahian Rodríguez Rodríguez (presunta hija), para el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Por otro lado, teniendo en cuenta la renuencia de la parte iniciadora del proceso, pues esta es la tercera ocasión en la que se programa dicha diligencia, dando aplicación analógica al núm. 2º del artículo 218 del CGP, se ordenará la conducción de la señora Breidi Daniela Rodríguez Rodríguez quien deberá llevar a la menor de edad citada en la fecha prevista en el párrafo anterior por parte de la Policía Nacional, para que se le pueda practicar la prueba genética.

RESUELVE:

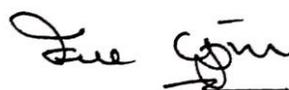
1.- PROGRAMAR nuevamente la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por la señora Breidi Daniela Rodríguez Rodríguez (madre de la presunta hija), Nilson GreceL Madrid Lerma (presunto padre), y la menor de edad Aylin Dahian Rodríguez Rodríguez (presunta hija), para el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** Infórmese a las partes, por el medio más expedito.

Adviértase además a la progenitora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P., podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta de 15 días si llegase a impedir u obstaculizar la diligencia.

2.- Ante la renuncia de la demandante en asistir a la práctica de dicha prueba se **ORDENA** la conducción de la señora Breidi Daniela Rodríguez quien deberá llevar a la menor de edad Aylin Dahian Rodríguez Rodríguez, a la toma de muestra de ADN que se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad el cual se encuentra ubicado en la calle 4B # 36-01 Barrio San Fernando de esta ciudad.

3.- EN consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la Policía Nacional, advirtiéndole que la conducción se requiere para determinar la filiación paterna de la menor de edad en mención, y que de ser necesario pueden apoyarse en autoridades como Comisaría de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
175 DEL 19/OCT/2022.